

**ACTA N° 20**

En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, y en la sede central de la Universidad Nacional del Chaco Austral, Comandante Fernandez N° 755- ciudad, a las 10.00 hs. del día 29 de setiembre de 2025, reunida esta Junta Electoral, se procede a efectuar el escrutinio definitivo del acto eleccionario realizado en fecha 24 de setiembre de 2025; se labra la presente acta a los fines de dejar constancia:

Que conforme lo resuelto en el Acta N° 19, es que asisten al escrutinio definitivo además de los miembros de la Junta Electoral, los siguientes apoderados: Diego Sebastián Bogarín, como apoderado de la Lista "FAE", la señora Stella Maris Gerzel apoderada de la Lista Independiente y el apoderado de la Lista Por la UNCAUS que Soñamos;

Se procede a efectuar las operaciones del escrutinio indicado, por lo que se examina cada uno de las actas de escrutinio de mesa entregados por las autoridades que actuaron en tal acto eleccionario.

El análisis efectuado arroja igual resultado que el escrutinio provisorio plasmado en las actas de mesas correspondientes.

**EXISTENCIA DE VOTOS RECURRIDOS:**

I.-) Se hace la aclaración que en la Mesa 5 correspondiente al Claustro de Docentes Adjuntos del Departamento de Ciencias Sociales y Humanísticas (DCSH), -tanto para el Consejo Superior como para el DCSH- en el acta de escrutinio de Mesa, figura Votos Recurridos: 02; por lo que se constata que no se trata de votos recurridos, sino se **trataría de votos impugnados.**

En virtud de lo señalado es de tenerse presente que al tratarse de votos impugnados los mismos se refieren a la identidad de la persona electora; es decir si es o no la persona coincidente con el documento que presenta para realizar el derecho de votar.

Como fundamento de impugnación se observa que se impugna en uno de los casos, por el fiscal de la lista independiente porque "no coincide un numero de documento respecto al padrón" y en el otro respecto que hay una sola firma que es la del presidente de mesa.

No obstante en la situación que se analiza es de tenerse en cuenta que lo que se debe constatar efectivamente es la identidad de la persona que está emitiendo el voto. Una vez efectuada la acreditación de la identidad se adquiere el derecho a emitir el voto por parte del elector que fuera presuntamente cuestionado.

No escapa a la elección de esta Universidad que las identidades de los docentes son plenamente conocidas por todos sus pares.



JUNTA ELECTORAL  
UNCAUS

Junta Electoral

Dicho lo cual se procede a aperturar los sobres y se constata: a) respecto del primer supuesto, -boleta de sufragio a favor de la Lista Por la Uncaus que Soñamos. b) Respecto del segundo supuesto se constata: que existe un sobre con una sola firma que es la del presidente de mesa, No obstante que la obligación de la firma del sobre es que lleve la firma de la autoridad de mesa (presidente), esto debe ser tenido en cuenta a los fines de la transparencia del acto eleccionario y debería haber tenido también la firma de los fiscales de mesa, ya que fue el único recurrido que no tenía la firma de ninguno de los mismos, ni aún el de suplente de mesa.

II.-) En la Mesa 3 de Graduados existen cuatro (4) votos recurridos con acta y fundamentos: "No ser el nombre de la Lista"-

A tal efecto, efectivamente se puede constatar que el nombre de la Lista no es totalmente coincidente- "Por la Uncaus que soñamos" – "Por la Uncaus que **soñemos**" Asimismo no coinciden los nombres de pila de los candidatos "Ana Paula" en vez de "María Paula", y "Aylen" en vez de "Ayelen".

Tal situación merece traer a consideración que esta Junta Electoral, además de entender que conforme lo expresa el Artículo 3 del Reglamento Electoral de UNCAUS, respecto a posibilitar el ejercicio de los derechos electorales y garantizar el principio democrático; también es conteste con lo que ha señalado la Cámara Nacional Electoral cuando expresa que el espíritu del Código Electoral Nacional es "**preservar la expresión de la voluntad de quienes han sufragado de buena fe sin que se haya demostrado la existencia de fraude ni de alteración alguna de la aludida voluntad electoral de los votantes.**

También es de destacar que siendo el voto un bien jurídicamente protegido en forma primaria, y los sufragantes han cumplido de buena fe su deber democrático y participativo, no deben ser sancionados con la anulación de su voto por causas que no le son imputables, como en el caso de tratamiento.

Nos preguntamos ¿Cuál fue la voluntad del elector?, y Respondemos: No existen dudas que la expresión de voluntad del elector, en forma objetivamente manifestada fue votar por los candidatos de su preferencia (Los candidatos son los que fueron oficializados oportunamente –Apellidos y existiría confusión con el nombre de pila, conforme lo ya señalado).

Asimismo lo ha resuelto la Cámara Nacional Electoral respecto que "...sostener lo contrario importaría incurrir en un exceso de rigor formal en el solo interés de la ley que se aparta de los principios que se tienden precisamente a preservar, cual es la legítima expresión de aquel que expresa en la urna su voto; e importaría trasladar una sanción al elector que actuó de buena fe"

También se ha indicado que "**preservar la expresión de la voluntad de quienes han sufragado de buena fe sin que se haya demostrado la existencia de fraude ni de alteración alguna de la aludida voluntad electoral de los votantes**



JUNTA ELECTORAL  
UNCAUS

Junta Electoral

**PUNTO ACLARATORIO VINCULANTE:** Es fundamental aclarar que tanto en el punto I, como en el punto II, resultaría innecesario considerar los votos recurridos ante la imposibilidad matemática de modificar el resultado.

**Esto es importante de destacar en virtud que los votos recurridos no poseen entidad suficiente para modificar el resultado de la elección, ni tampoco posibilidad matemática de alterar los resultados de la elección**

Asimismo hacemos propio la Jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral que expresamente indica "Que, en primer término, debe destacarse que toda vez que el apelante no invoca ni acredita que los votos recurrido tengan posibilidad matemática de alterar los resultados de la elección, el planteo formulado en el sub examine resulta improcedente y no puede, por lo tanto, ser receptado (cf. Fallos CNE 483/87; 1115/91; 2274/97; 2909/01; 3616/05; 3946/07 y 4754/11).

Por todo lo expuesto se RESUELVE:

1.-Tener por improcedente el planteo de impugnación efectuada en virtud de la identidad del votante (Mesa N° 5 –Docentes Adjuntos DCSH), y

a) Considerar válido tal voto para la lista "Por la UNCAUS que soñamos"

b) Considerar no valido el voto recurrido en virtud de lo expresado en el punto I (Mesa N° 5 –Docentes Adjuntos DCSH)- respecto de la existencia de una sola firma en el sobre.

2) Tener por improcedente el planteo de los votos recurridos en referencia a la Mesa de Graduados N° 3-, teniendo presente los fundamentos expuestos en el punto II.-, y dar por válido los votos recurridos (4) a la Lista de Graduados "Por la Uncaus que Soñamos"

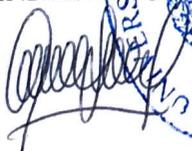
3) Es así que el Escrutinio Definitivo de las Elecciones celebradas el día 24 de setiembre de 2025 es de acuerdo al siguiente detalle:

PARA CONSEJO SUPERIOR  
CLAUSTRO DOCENTE TITULARES  
LISTA POR LA UNCAUS QUE SOÑAMOS: 41 votos  
LISTA INDEPENDIENTE: (0)

CLAUSTRO DOCENTES ADJUNTOS  
LISTA POR LA UNCAUS QUE SOÑAMOS: 71 votos  
LISTA INDEPENDIENTE: 11 votos  
-VOTO NULO: 1

CLAUSTRO AUXILIAR DOCENTE (JTP)  
LISTA POR LA UNCAUS QUE SOÑAMOS: 79 votos  
LISTA INDEPENDIENTE: 37 votos

PARA DEPARTAMENTO CIENCIAS BASICAS Y APLICADAS  
CLAUSTRO DOCENTES TITULARES  
POR LA UNCAUS QUE SOÑAMOS: 27 votos  
LISTA INDEPENDIENTE: 8 votos



JUNTA ELECTORAL  
UNCAUS

CLAUSTRO DOCENTES ADJUNTOS  
POR LA UNCAUS QUE SOÑAMOS: 47 votos  
LISTA INDEPENDIENTE: 7 votos

CLAUSTRO AUXILIAR DOCENTE (JTP)  
POR LA UNCAUS QUE SOÑAMOS: 51 votos  
LISTA INDEPENDIENTE: 34 votos

PARA DEPARTAMENTO CIENCIAS SOCIALES Y HUMANISTICAS  
CLAUSTRO DOCENTES TITULARES  
POR LA UNCAUS QUE SOÑAMOS: 14 votos  
LISTA INDEPENDIENTE: (0)

CLAUSTRO DOCENTES ADJUNTOS  
POR LA UNCAUS QUE SOÑAMOS: 24 votos  
LISTA INDEPENDIENTE: 4 votos  
VOTOS NULOS: 1

CLAUSTRO AUXILIAR DOCENTE (JTP)  
LISTA POR LA UNCAUS QUE SOÑAMOS: 28 votos  
LISTA INDEPENDIENTE: 3 votos

AL CONSEJO SUPERIOR  
CLAUSTRO NODOCENTES  
POR LA UNCAUS QUE SOÑAMOS: 116 votos  
POR UN TRATO IGUALITARIO: 56 votos  
VOTOS EN BLANCO: 03 votos-  
VOTOS NULOS: 02 votos

AL CONSEJO SUPERIOR  
CLAUSTRO GRADUADOS  
POR LA UNCAUS QUE SOÑAMOS: 175 votos  
LISTA GRADUADOS FRANJA: 124 votos  
VOTOS EN BLANCO: 01 voto  
VOTOS NULOS: 06 votos

AL CONSEJO SUPERIOR (DCBA)  
CLAUSTRO ESTUDIANTES  
LISTA FRANJA MORADA: 916 votos  
FAE. 214 votos  
VOTOS EN BLANCO: 13 votos  
VOTOS NULOS: 13 votos

AL CONSEJO SUPERIOR (DCSH)  
LISTA FRANJA MORADA: 159 votos  
FAE: 136 votos





**UNCAUS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL  
CHACO AUSTRAL

Junta Electoral

VOTOS EN BLANCO: 1 voto

VOTOS NULOS: 1 votos

AL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS BASICAS Y APLICADAS  
LISTA FRANJA MORADA: 917 votos

FAE: 213 votos

VOTOS EN BLANCO: 13 votos

VOTOS NULOS: 13 votos

AL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANISTICAS  
LISTA FRANJA MORADA: 159 votos

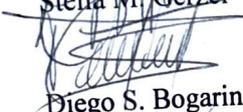
FAE: 136 votos

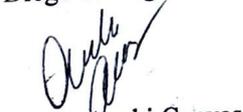
VOTOS EN BLANCO: 1 voto

VOTOS NULOS: 1 voto

Sin más se firma al pie para debida constancia.

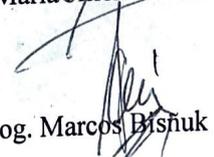
  
Stella M. Gerzel

  
Diego S. Bogarin

  
Abog. Anahi Cuevas

  
Hector D. Barrionuevo

  
Abog. Maria Allen Verbek Mianovich

  
Abog. Marcos Bisnuk



JUNTA ELECTORAL  
UNCAUS